



PROPUESTA SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN ASOCARDE

Creemos que la Constitución Dominicana necesita de una profunda reforma, reformas que deben ser consensuadas y aprobadas por toda la sociedad dominicana, debido a que nuestro país no puede darse el lujo de estar continuamente remendando nuestra carta magna al gusto de mayorías parlamentarias o acomodado gobierno.

Creación de la figura constitucional del: Defensor del Pueblo (Ombusman).

Art.- 11. De la Nacionalidad.

Los nacidos de extranjeros que residen legalmente en el país, podrán adquirir la nacionalidad dominicana, a partir de los 18 años, siempre y cuando sean solicitados y las leyes del país de origen de sus padres se lo permitan.

Art. 37.

Acápiteme 11.- Suprimirlo de este artículo, pues debería corresponder al poder Judicial.

Art.- 38. De la formación de las leyes.

Agregar: e).- El defensor del pueblo
d).- La iniciativa popular.

Art. 55. Corresponde al presidente de la República.

Punto 9.- Debería corresponder al poder judicial.

Punto 11.- Esta decisión solo debe ser competencia del poder ejecutivo, siempre que la administración municipal se encuentre bajo prisión por caso de corrupción, o por lo menos la mitad de la misma. El Presidente podrá disolver la administración municipal y convocar a unas nuevas elecciones municipales.

Punto 25 y 26.- Este artículo debería suprimirse y que el mismo se conforme en una ley.

Art. 60.- con la desaparición física del presidente y vice, primera magistratura descansa en el presidente de la suprema corte. Debía este convocar elecciones para terminar el mandato.



Título VIII Del Distrito Nacional y los Municipios

ART. 84.- La ley determinará las condiciones para ejercer los cargos indicados en los Artículos 82 y 83. Los extranjeros mayores de edad podrán desempeñar dichos cargos en las condiciones que prescriba la ley, siempre que tengan residencia de más de 10 años en la jurisdicción correspondiente.

JUSTIFICACIÓN.

Dado que más del diez por ciento de la población dominicana ha tenido que emigrar a otros países, quedando estos en un estado de indefensión ante sus derechos civiles como ciudadano. Debido a la pérdida del derecho de sufragio y elección en su país, así como en el país receptor. Creemos pertinente y digno que nuestros ciudadanos no pierdan dicho derecho. La cual debe ser resguardo por la Constitución, además de facilitar la integración de nuestros emigrantes en las sociedades de acogida, posibilitando de antemano en nuestra carta magna el reconocimiento recíproco del voto municipal de los nacionales de otros países allí donde se le ha reconocido ese mismo derecho a nuestros ciudadano sin la necesidad de convenio entre nuestras naciones. Por lo tanto planteamos la modificación del Artículo 84, y que en lo adelante diga:

ART. 84.- Queda reconocido el derecho municipal automático de los extranjeros con más de 5 años de residencia, a elegir y ser elegido en las elecciones municipales, sin la necesidad de que exista convenio alguno con las naciones de los mismos, siempre que este derecho le haya sido reconocido a nuestros nacionales por las naciones de origen de estos extranjeros.

Tomando en cuenta que la República Dominicana se rige por un sistema democrático, donde el derecho individual y colectivo de sus habitantes debe salvaguardarse constitucionalmente, creemos que el Artículo 88, no guarda vigencia con la realidad, este debe modificarse por el siguiente, que diga:

ART. 88.- Los dominicanos gozan del libre derecho de ejercer o no el sufragio según su conciencia y libertad individual.